



Comisión Nacional de Energía Atómica

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

BUENOS AIRES, 26 JUN 1985

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE
 INSTALACIONES NUCLEARES (CALIN)
 SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE
 RADIOISOTOPOS
 SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO ASESOR DE SALVAGUARDIAS
 SEÑOR DIRECTOR DE INVESTIGACION Y DESARROLLO
 SEÑOR DIRECTOR DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES
 SEÑOR DIRECTOR DE SUMINISTROS NUCLEARES
 SEÑOR DIRECTOR DE PROYECTOS INTERNACIONALES
 SEÑOR DIRECTOR DE PROYECTOS AGUA PESADA
 SEÑOR DIRECTOR DE CENTRALES NUCLEARES
 SEÑOR DIRECTOR DE PLANIFICACION COORDINACION Y CONTROL
 SEÑOR GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
 SEÑOR GERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS
 SEÑOR GERENTE DE PROTECCION RADIOLOGICA Y SEGURIDAD
 SEÑOR JEFE DEL DEPARTAMENTO ORGANIZACION Y SISTEMAS
 SEÑOR JEFE DEL DEPARTAMENTO VARIACIONES DE COSTOS
 SEÑOR JEFE DEL DEPARTAMENTO RELACIONES PUBLICAS
 SEÑOR JEFE DEL DEPARTAMENTO SECRETARIA PRIVADA Y ADMINISTRATIVA
 SEÑOR JEFE DE LA UNIDAD SECTORIAL ADMINISTRACION CENTRO ATOMICO
 EZEIZA

En concordancia con el Decreto 930/85 del Poder Ejecutivo Nacional y a las restricciones presupuestarias dispuestas por el Superior Gobierno de la Nación, el señor Presidente de la C.N.E.A., ha decidido ampliar las restricciones contenidas en la mencionada norma legal.

En consecuencia, han quedado suspendidos todos los ingresos de personal, tanto los correspondientes a la planta permanente, como a los de carácter transitorio con cargo a cualquiera de los proyectos en ejecución.

La mencionada suspensión, tiene vigencia a partir del día 26 de junio del corriente, cualquiera sea el estado de las tramitaciones en que se encuentran los respectivos expedientes.

Por lo tanto esta Dirección procederá a devolver todos los expedientes de incorporaciones que obran en su poder, a los respectivos Organismo Principales de origen.



[Signature]
 Ing. ALBERTO R. COSTANTINI (h.)
 COORDINADOR GENERAL DE C. N. E. A.
 A/C DIRECCION LOGISTICA

1 JUL 1985

1093 - Capital Federal
Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 283.035
HORACIO GASTIABURI
DIRECTOR NACIONAL

DEPTO. EDITORIAL
Tel. 392-4009
REDACCION
PR. SECCION
Tel. 391-4123
PUBLICACIONES
Tel. 392-4485
INFORMES
Y BIBLIOTECA
Tel. 392-3775/3783
SUSCRIPCIONES
Tel. 392-4056
AVISOS
Tel. 392-4467

Boletín Oficial 21585

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 639/1947).



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Implementase un régimen de restricción del gasto público en las partidas del gasto en personal.

DECRETO
Nº 930
Bs. As., 22.5.83

VISTO la necesidad de implementar un régimen de restricción del gasto público en las partidas del gasto en personal, y

CONSIDERANDO:

Que la situación que atraviesa la economía nacional impone severas restricciones.

Que, consecuentemente, es propósito del Poder Ejecutivo Nacional lograr la disminución del número de agentes sin que ello incida en el correcto funcionamiento de la administración.

Que existen situaciones que deben ser contempladas de modo excepcional para evitar la interrupción de prestaciones indispensables,

de restricción del gasto público en las partidas del gasto en personal.

Pág. 1

CONVOCATORIA ELECTORAL

DECRETO Nº 915/83

Convócase al electorado de la Capital Federal para la elección de Diputados Nacionales y Ceneceales.

Pág. 2

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DECRETO Nº 911/83

Actualización del régimen vigente de compensaciones por viáticos y movilidad fija que perciben sus agentes.

Pág. 3

Su aprobación.

Pág. 4

JUSTICIA

DECRETO Nº 920/83

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal — Juzgado Nº 26.

Pág. 3

DECRETO Nº 927/83

Acéptase la renuncia del Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Juzgado Nº 13.

Pág. 2

Unido con asunto de la Capital de Río Grande, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Pág. 2

TRANSPORTE

DECRETO Nº 931/83

Medidas tendientes a mantener la normal prestación de los servicios de auto-transporte público de pasajeros ante un paro laboral dispuesto por la Confederación General del Trabajo.

Pág. 3

(Continúa en la pág. 2)

Que la evolución futura de las plantas de agentes públicos debe ser estrictamente controlada aplicando criterios de racionalidad y austeridad.

Que compete al Poder Ejecutivo Nacional el dictado del presente, en uso de la atribuciones conferidas por el artículo 83, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los organismos de la Administración Central, Servicios de Cuentas Especiales, Organismos Descentralizados incluidas las Entidades Financieras Oficiales, Empresas, Sociedades cuyo capital sea de propiedad total o mayoritaria del Estado Nacional, sin excepción alguna, cualquiera sea su dependencia jurisdiccional, Obras Sociales y todo otro Ente Estatal — inclusive aquellos respecto de los cuales para su reducción de gastos requieran disposición expresa del Poder Ejecutivo Nacional, no podrán cubrir, hasta la entrada en vigencia de la Ley de Presupuesto General para la Administración Nacional correspondiente al ejercicio 1986, los cargos vacantes que se produzcan a partir de la fecha del presente decreto ni los existentes a la misma.

Las partidas que atiendan el gasto en personal temporario y servicios extraordinarios en los presupuestos de los entes enumerados en el artículo 1º quedan afectadas en un veinte por ciento (20 %).

La afectación señalada precedentemente no será de aplicación en las partidas de personal temporario que atiendan el gasto del personal docente como tampoco en aquellas correspondientes a los servicios extraordinarios requeridos y por cuenta de terceros.

Art. 2º — Los cargos vacantes cuya cobertura no haya sido llevada a cabo como consecuencia de la aplicación del artículo 1º, no podrán ser financiados en el ejercicio siguiente.

Art. 3º — Exclúyase de lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto, a la cobertura de cargos vacantes financiados pertenecientes al personal que se detalla a continuación:

- Del Servicio Exterior de la Nación y las vacantes necesarias para designar a los funcionarios egresados del Instituto del Servicio Exterior de la Nación.
- A los docentes que imparten, difunden, supervisan, orientan y colaboran en la enseñanza, como también el personal administrativo, obrero, maestranza y de servicio afectado a establecimientos de enseñanza, en todos los niveles y modalidades de la educación e institutos y dependencias culturales.
- Profesionales, docentes, investigadores y científicos-técnicos que prestan servicios en establecimientos educativos o unidades académicas u organismos para el desarrollo científico-tecnológico.
- Que preste servicio médico-asistencial, paramédico, administrativo y de apoyo sanitario en unidades hospitalarias o asistenciales.

SUMARIO

TERRITORIO
NACIONAL DE LA
TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUR

DECRETO Nº 879/85

Derógase el Decreto "S" Nro.
681/82.

Fág. 3

DECRETOS
SINTETIZADOS Fág. 3

Sumario Numérico

DECRETOS:

879/85	Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.
811/85	Dirección General Impositiva
815/85	Convocatoria Electoral
826/85	Justicia
827/85	Justicia
828/85	Justicia
830/85	Administración Pública Nacional

DECRETOS:

831/85 Transporte

RESOLUCIONES:

750/85 Formulario
Terapéutico
Nacional

AVISOS OFICIALES

Nuevas Fág. 8
Anteriores Fág. 10

LICITACIONES

Nuevas Fág. 10
Anteriores Fág. 13

- (1) De gabinete.
- (2) De Jefaturas o Subjefaturas de unidades orgánicas que figuren como tales en los respectivas estructuras orgánicas aprobadas por autoridad competente.
- (3) Que preste servicios como técnico, paratécnico y de apoyo sanitario en el Servicio Nacional de Sanidad Animal de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.
- (4) Personal de la Dirección Nacional de Protección del Menor y la Familia y de la Dirección General de Protección al Discapacitado, afectado a tareas asistenciales directas en las dependencias consignadas en el Decreto Nº 3.640/84 y establecimientos dependientes, que integran los actuales Programas 020 y 021 respectivamente, o los que en lo sucesivo los reemplacen, en el área de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, en Jurisdicción del Ministerio de Salud y Acción Social.
- (5) De la Orquesta Sinfónica Nacional, del Coro Polifónico Nacional y Coro Nacional de Niños, de la Orquesta de Música Argentina y de Cámara "Juan de Dios Filiberto", de la Banda Sinfónica de Ciegos y el Coro Polifónico de Ciegos.
- (6) Integrantes del cuerpo de Guarda Parques de la Administración de Parques Nacionales.
- (7) En disponibilidad dentro del régimen establecido por el Decreto Nº 2.043/80.
- (8) Alcanzado por las promociones automáticas previstas en los distintos regímenes escalafonarios, dentro de los tramos estructurales correspondientes, ministradores Gubernamentales.
- (9) Los previstos para el curso de formación de Ad-

ministradores y policiales y los de la Superintendencia de Seguridad de Fronteras que prestaren servicios en dichas zonas.

Art. 4º — Si necesidades del Servicio así lo requirieran podrá efectivizarse la cobertura de las vacantes que se produzcan a partir de la fecha del presente decreto, solamente con personal que revista en las plantas permanentes y no permanentes en cualquiera de los entes y organismos encuadrados enumerados en el artículo 1º.

Si dicha cobertura se realiza mediante promociones de personal permanente, podrán también cubrirse, por la vía de promociones, las vacantes sucesivas que se generen.

Art. 5º — Los organismos que a la fecha del presente decreto no tuvieran estructura orgánica aprobada de conformidad con la Ley de Ministerios t.o. 1983 y el Decreto Nº 15 del 10 de Diciembre de 1983 y sus modificatorios, deberán presentar sus proyectos de acuerdo con las siguientes pautas:

3º) ESTRUCTURAS - PLANTAS PERMANENTES

Las nuevas estructuras organizativas que se propongan no podrán exceder en cantidad de unidades estructurales a las unidades orgánicas cuya estructura se deroga, valorizadas en igual unidad de medida. Las unidades estructurales se calcularán con las remuneraciones vigentes al 1º de enero de 1985. En lo que respecta a Plantas no permanentes la valoración en unidades estructurales no excederá el ochenta por ciento (80%) de la planta aprobada para el ejercicio anterior.

La reducción dispuesta no alcanzará a los cargos efectivamente ocupados a la fecha de aprobación de la planta y no será aplicable al per-

2º) FINANCIAMIENTO

La valorización de los cargos financiados de las estructuras que se proyecten, no deberá superar el costo de los cargos ocupados existentes a la fecha de la presentación de las mismas ante la Secretaría de la Función Pública. La información respectiva deberá ser elevada, juntamente con el proyecto de decreto, debidamente certificada por el Delegado Jurisdiccional del Tribunal de Cuentas de la Nación, de acuerdo con las instrucciones que la Secretaría de Hacienda comunicará en la brevedad a los Servicios Administrativos.

Art. 6º — Las estructuras orgánicas que se aprueben durante el lapso de vigencia del presente decreto quedarán automáticamente exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto, por el término de noventa (90) días corridos, a partir de la fecha de los respectivos decretos aprobatorios.

Art. 7º — Los proyectos de decreto que impliquen excepciones al régimen establecido en este decreto serán analizados por una comisión coordinada por la Secretaría de la Función Pública e integrada, además, por representantes de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Planificación.

Los proyectos deberán ser acompañados de un informe que justifique la medida, con expresa indicación de los planes a desarrollar por el organismo, carga de trabajo, evolución histórica de la dotación de personal y justificación de la imposibilidad de emplear personal de la misma u otra jurisdicción. La comisión deberá elevar al Poder Ejecutivo Nacional un informe fundado sobre la procedencia de la excepción solicitada.

Art. 8º — La verificación del cumplimiento del presente decreto estará a cargo del Tribunal de Cuentas de la Nación, de la Sindicatura General de Empresas Públicas y de la Contaduría General de la Nación en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General del Registro Automático de Datos (D.I.G.R.A.D.), informará mensualmente a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía el listado de altas y bajas de personal y requerirá los datos e información.

Art. 9º — La Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación será el órgano de interpretación del presente decreto en los temas específicos de su competencia.

Art. 10. — Déjase sin efecto la vigencia de cualquier excepción a las normas sobre prohibición de cobertura de vacantes dispuestas con anterioridad al dictado del presente decreto, cualquiera fuera su ámbito temporal.

Art. 11. — Invítase a los Poderes Legislativos y Judicial, a los Gobiernos de Provincia y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a dictar normas similares a las del presente decreto.

Art. 12. — Este régimen sustituye al que con referencia a la cobertura de vacantes establece el Decreto Nº 447/84, prorrogado por sus similares Nros. 4.003/84 y 544/85 y sus modificatorias.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.